

|                    |                                                                                    |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia         | AYUD/2026/27193                                                                    |
| Procedimiento      | Subvención nominativa para la promoción de la mujer y la igualdad de oportunidades |
| Asunto             | SUBVENCIÓN NOMINATIVA ILUSTRE COLEGIO ABOGADOS OVIEDO 2026                         |
| Interesado         |                                                                                    |
| Unidad Responsable | Servicio de Violencia de Género                                                    |
| Referencia Externa |                                                                                    |

RESOLUCIÓN

Por la que se concede subvención nominativa al Ilustre COLEGIO DE ABOGADOS DE OVIEDO prevista en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026, se autoriza y dispone el gasto y se reconoce la obligación correspondiente.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** En la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, recoge la aplicación presupuestaria 11.03.323B.484307 denominada “C. Abogacía Oviedo. Asistencia violencia sexual”, se consigna una subvención nominativa por importe de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500€) a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, para la prestación del servicio de defensa jurídica a mujeres atendidas en el Centro de Crisis para víctimas de agresiones sexuales y que decidan iniciar acciones judiciales.

Esta partida presupuestaria se financia con fondos finalistas procedentes del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

**Segundo.-** Esta línea de subvención se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, para el periodo 2024-2026, aprobado por Resolución de 22 de Marzo de 2024 (BOPA nº63, de 1-IV-2024), modificado por Resolución de 23 de febrero de 2026 (BOPA nº46, de 9- III-2026).

**Tercero.-** A fin de completar la atención jurídica prestada por el Centro de Crisis a sus usuarias se inició una colaboración con el Colegio de Abogados de Oviedo en el año 2021, mediante un Convenio suscrito entre éste y el Principado de Asturias, a través de la Dirección General de Igualdad, en diciembre de 2021. Este Convenio estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, y a través de él el Colegio proporcionaba a las usuarias del Centro de Crisis para víctimas de agresiones sexuales un servicio gratuito de asistencia y defensa jurídica a través

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |               |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 1 de 9 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |               |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |               |                                                                                       |
|                                                                                     | 16340722266432500521                    |  |               |                                                                                       |

de letrados y letradas que reunieran los requisitos de formación, especialización y experiencia profesional previa en esta materia, con el fin de asegurar una atención con el mayor nivel de calidad y competencia profesional a las mujeres víctimas de agresiones sexuales, dado que dicho servicio no estaba incluido dentro del catálogo de la asistencia jurídica gratuita. La cuantía de los conceptos retributivos se establecía conforme a los módulos recogidos en el Anexo del Convenio.

**Cuarto.-** Con fecha 10 de abril de 2023 se suscribió un nuevo Convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Dirección General de Igualdad, y el Colegio de Abogados de Oviedo para la prestación del servicio de defensa jurídica a mujeres víctimas de agresiones sexuales atendidas en el Centro de Crisis del Principado de Asturias. Este segundo Convenio establecía en la cláusula decimoséptima una vigencia de un año, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, y recogía en su apartado 2 que el mismo podría ser prorrogado por períodos de un año, salvo denuncia de las partes, que debería formalizarse mediante la suscripción de una adenda.

**Quinto.-** Con fecha 28 de diciembre de 2023, se suscribe la Primera Adenda al Convenio de colaboración suscrito el 10 de abril de 2023. En su cláusula quinta se establece la prórroga por un año con efectos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

**Sexto.-** Con fecha 27 de diciembre de 2024 se suscribe la Segunda Adenda al Convenio de colaboración suscrito el 10 de abril de 2023 entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Dirección General de Igualdad, y el Colegio de Abogados de Oviedo.

En su cláusula quinta se establece la prórroga de la vigencia del citado Convenio de colaboración por un período que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

**Séptimo.-** En el ejercicio 2026 el Convenio de colaboración ha decaído, por cuanto se ha articulado en el Colegio de Abogados de Oviedo la defensa de las víctimas de agresiones sexuales dentro del marco del Turno de Oficio, con expreso reconocimiento a las referidas del Derecho de Asistencia Jurídica Gratuita, conforme reza el artículo 2. H) de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita, según redacción dada por el apartado 1 de la Disposición Final Décima de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, vigente desde el 3 de octubre de 2025.

**Octavo.-** Sin embargo, dado que los asuntos iniciados en los años precedentes en virtud de los mencionados Convenios no pueden ser incorporados en el nuevo procedimiento de turno de oficio iniciado en enero de 2026, se hace preciso abonar con cargo a una nueva subvención nominativa, las actuaciones profesionales de los Letrados que se realicen en el presente ejercicio cuyas designaciones fueron realizadas bajo la vigencia de los anteriores Convenios. Los importes correspondientes en el ejercicio 2026 son los que se recogen en el Anexo I de esta resolución, bajo la rúbrica "Conceptos Retributivos"

Estos conceptos retributivos han sido actualizados en el porcentaje del 1,5% que es el incremento que han tenido las retribuciones del personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias, conforme el Acuerdo de 6 de julio de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan para 2026 las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias (BOPA núm. 132, 10-VII-2026).

**Noveno.-** Con fecha 17 de abril de 2026 tiene entrada en el Registro Electrónico de la Administración del Principado de Asturias, la documentación aportada por el Ilustre Colegio de

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |               |                                                                                       |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 2 de 9 |  |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |               |                                                                                       |  |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |               |                                                                                       |  |
|                                                                                     | 16340722266432500521                    |  |               |                                                                                       |  |

Abogados de Oviedo, correspondiente a la percepción de la subvención nominativa que para el ejercicio 2026 recoge la Ley de Presupuestos, partida 11.03.323B. 484307, con un gasto subvencionable estimado de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500€), dirigida a la prestación del servicio de defensa jurídica a mujeres atendidas en el Centro de Crisis para víctimas de agresiones sexuales del Principado de Asturias.

**Décimo.** – Queda acreditado fehacientemente que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otro lado, presenta declaración responsable de no ser deudora de otras subvenciones solicitadas para la misma finalidad, de haber procedido a la justificación y cumplido con las obligaciones derivadas de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias, así como de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la citada ley.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La competencia para otorgar esta subvención es de la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, de conformidad con el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, según el cual corresponden a dicha Consejería las competencias en materia de igualdad, políticas de igualdad y lucha contra la violencia de género, en relación con el artículo 67.4 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, que atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para otorgar subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin.

**Segundo.-** El artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

**Tercero.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones en el Principado de Asturias, las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas.

**Cuarto.-** La competencia para autorizar y disponer este gasto corresponde a la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, en virtud de lo establecido en el artículo 41.1 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario de Asturias, conforme al cual corresponde al Presidente del Principado y a los Consejeros la autorización y disposición de los gastos propios de los servicios a su cargo y de los que establezca la ley de presupuestos generales de cada ejercicio hasta la cuantía fijada por esta.

Por su parte, el artículo 8 del mismo cuerpo legal, atribuye a los titulares de las Consejerías, en el ámbito de su respectiva competencia, la posibilidad de contraer obligaciones económicas

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |               |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 3 de 9 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |               |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |               |                                                                                       |
|                                                                                     | 16340722266432500521                    |  |               |                                                                                       |

en nombre o por cuenta del Principado en el marco presupuestario que les esté atribuido, así como interesar el pago de las obligaciones de su Consejería al Consejero competente en materia económica y presupuestaria.

**Quinto.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 18 d) del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, no están sometidas a intervención previa las subvenciones nominativas.

**Sexto.-** El artículo 12, apartados 2 y 4 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, establece que la Resolución de concesión de subvenciones nominativas podrá prever abonos anticipados, totales o parciales, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

**Séptimo.-** La Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, establece en su artículo sexto letra g) que por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse de la prestación de las garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

**Octavo.-** Son de aplicación al presente procedimiento los preceptos que tienen carácter básico de la LGS y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y demás disposiciones de carácter general que resulten aplicables.

En atención a lo anteriormente expuesto

## RESUELVO

**Primero.-** Conceder al Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, con NIF Q3363001C, la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026 por importe de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500€), para la realización del servicio de defensa jurídica a mujeres atendidas en el Centro de Crisis para víctimas de agresiones sexuales, en el marco del Convenio de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Dirección General de Igualdad, y el Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, el porcentaje de la financiación pública podrá alcanzar el 100 % del coste de la actividad subvencionada.

**Segundo.-** Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, con NIF G3363001C, así como proponer e interesar el pago en firme de la subvención concedida en cuantía de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500€), con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.323B.484307 (PEP 2023/000429 Pacto Estado Violencia de Género) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

**Tercero.-** El abono de la subvención se hará efectivo en un solo pago anticipado mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero y por la Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes.

Al respecto, el Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, queda exonerado de la obligación de prestar garantía para la percepción anticipada de la subvención, en aplicación de lo establecido

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |               |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 4 de 9 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |               |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |               |                                                                                       |
|                                                                                     | 16340722266432500521                    |  |               |                                                                                       |

en el artículo sexto, letra g) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones y sus sucesivas modificaciones, dado que se trata una subvención nominativa que aparece consignada en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

**Cuarto.-** Se consideran gastos subvencionables los correspondientes al ejercicio 2026 y estén directa e inequívocamente relacionados con el proyecto subvencionado, lo que incluye los siguientes conceptos:

- Costes directos de la prestación del servicio de defensa jurídica a mujeres víctimas de agresiones sexuales: tienen esta condición las intervenciones profesionales detalladas en el Anexo al Convenio, además de los gastos de transporte o kilometraje derivados de dichas intervenciones, así como la labor de coordinación del equipo prestador del servicio.
- Costes indirectos, específicamente tendrán esta consideración los costes de los servicios administrativos del Ilustre Colegio que gestionan el servicio a prestar y la difusión y publicidad del servicio, hasta el límite del 10% del presupuesto total del proyecto subvencionado.

No serán subvencionables los gastos de dietas o manutención. Tampoco lo serán los gastos de alquiler de locales ni gastos ordinarios de la entidad beneficiaria.

La cuantía de los gastos subvencionables será al menos los 7.500€, en caso de que fuese inferior se reajustará la subvención al importe de los gastos subvencionables determinados, procediendo al reintegro de la subvención abonada en exceso.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

**Quinto. -** La entidad beneficiaria deberá de justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, de su cuantía y de la aplicación de los fondos recibidos, en los términos establecidos en los artículos 30 y 31 de la LGS, finalizando el plazo de presentación ante la Dirección General de Igualdad el 31 de enero de 2027.

La justificación se realizará por el sistema de cuenta justificativa regulada en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Dicha cuenta justificativa deberá contener la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, lo que incluye la relación de todas las intervenciones profesionales y de los resultados obtenidos. La memoria vendrá paginada, fechada y firmada por el representante legal del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos de actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

La relación clasificada de gastos se referirá a la totalidad del proyecto, debiendo estar vinculados los gastos incluidos en la misma al presupuesto de proyecto remitido con la solicitud o cuya modificación fue autorizada.

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |               |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 5 de 9 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |               |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |               |                                                                                       |
|                                                                                     | 16340722266432500521                    |  |               |                                                                                       |

A la relación clasificada de gasto se adjuntarán las facturas originales y los documentos acreditativos del pago que resulten admisibles en el tráfico jurídico.

Para la validez y toma en consideración en la justificación de las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Solo se considera gasto justificable el efectivamente satisfecho (pagado) a la fecha límite de la justificación. No se admitirán pagos en metálico.

3. Certificación acreditativa de que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, de no ser deudora con la Hacienda del Estado, del Principado de Asturias y del pago de cotizaciones a la Seguridad Social.
4. Declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, en la que se haga constar que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras, no excede del importe de proyecto subvencionado.
5. En su caso, la carta de pago correspondiente al reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses por las cantidades no reintegradas desde que la entidad fuera requerida para su reintegro y hasta el efectivo abono, siempre que concurren las causas previstas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Acreditación de que la entidad haya dado la adecuada publicidad del carácter público de la financiación (artículo 18.4 LGS). A tal efecto deberá aportar material de difusión de la actividad subvencionada, para poder comprobar que figuran los logotipos institucionales remitidos por la Dirección General de Igualdad y que se incluye la referencia a que la actividad está subvencionada con cargo a fondos recibidos del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

**Sexto.-** El Ilustre Colegio está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Deberá cumplir las obligaciones que a las entidades beneficiarias impone el artículo 14 de la LGS.

En su caso, la entidad beneficiaria se compromete al cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de transparencia.

**Séptimo.-** Se utilizará la imagen institucional de la Administración General del Estado, disponible en el portal web del Principado de Asturias: <https://descargas.asturias.es/asturias/sede/logos-y-fuentes.zip> (preferiblemente modelo full color), y la imagen institucional de la Administración General del Estado (AGE) de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso.

**Octavo.-** Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración o entidad pública que tengan por objeto distinta finalidad.

|                                                                                     |                                         |  |                                                                                      |               |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    |  | Original                                                                             | Página 6 de 9 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV |  | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |               |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |  |                                                                                      |               |                                                                                       |
|                                                                                     | 16340722266432500521                    |  |  |               |                                                                                       |

**Noveno.** – La Dirección General de Igualdad procederá a incoar expediente para la revocación de la subvención y/o reintegro total o parcial de los fondos recibidos y del interés de demora correspondiente en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o cuando se modifique sustancialmente el proyecto subvencionado sin autorización previa.

**Décimo.** – El Ilustre Colegio tendrá la obligación de proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y el pago del interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en los artículos 37 de la LGS y artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre.

Si se hubiere incumplido la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de la entidad beneficiaria, del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la LGS pudiera corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.
- Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que estas permitieran dar la difusión de la financiación pública con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente a la beneficiaria, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS.

**Undécimo.** – Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones y derechos regulados en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en la demás normativa vigente en materia de protección que resulte de aplicación; siendo la finalidad del tratamiento a realizar la realización del proyecto subvencionado.

**Duodécimo.** - Comunicar a la entidad interesada que esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |               |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 7 de 9 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |               |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |               |                                                                                       |
|                                                                                     | 16340722266432500521                    |  |               |                                                                                       |

Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de que la entidad interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

## ANEXO

### CONCEPTOS RETRIBUTIVOS 2026

| Conceptos retributivos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Cuantía 2026    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| a) Procedimientos judiciales penales en los que los letrados y letradas hayan intervenido en la defensa jurídica de las víctimas de violencia sexual: retribución por cada procedimiento judicial actuado.                                                                                                                                      | <b>836,46 €</b> |
| b) Procedimientos judiciales en otros órdenes jurisdiccionales en los que los letrados y letradas intervengan y tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas de violencia sexual: retribución por cada procedimiento judicial actuado.                                                                           | <b>836,46 €</b> |
| c) Procedimientos administrativos desde su inicio hasta la finalización de la vía administrativa, incluidos recursos ante autoridad administrativa.                                                                                                                                                                                             | <b>470,51 €</b> |
| d) Actuaciones realizadas por los letrados y las letradas en el ámbito del procedimiento penal que se lleven a cabo en fines de semana, festivos en el territorio donde radique el órgano judicial o inhábiles civiles: Retribución por actuación realizada, con un máximo de dos actuaciones diarias por cada letrado o letrada interviniente. | <b>83,65 €</b>  |
| e) Recursos: Para la fijación del importe se tiene en cuenta la mayor o menor complejidad de los mismos:                                                                                                                                                                                                                                        |                 |
| Recurso de casación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>601,20 €</b> |
| Recurso en interés de ley y recurso de revisión                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>365,95 €</b> |
| Recurso de casación cuando no se formaliza y hay sólo anuncio y anuncio de amparo                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>156,84 €</b> |
| Recurso de amparo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>601,20 €</b> |
| Recurso de apelación civil y penal                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>250,94 €</b> |
| Solicitud de anulación de sentencia dictada en rebeldía                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>188,20 €</b> |
| Incidente de nulidad de actuaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>125,47 €</b> |
| Recurso administrativo, ya sea para resolver por el mismo órgano que dictó el acto impugnado, ya sea para resolver por el órgano superior                                                                                                                                                                                                       | <b>104,56 €</b> |

|                                                                                         |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| f) Ejecuciones Penales                                                                  | <b>261,39 €</b>  |
| g) Ejecuciones civiles o de otro orden jurisdiccional:                                  |                  |
| - no mediar oposición de la parte contraria                                             | <b>209,12 €</b>  |
| - con oposición de la contraparte                                                       | <b>313,68 €</b>  |
| h) Desplazamientos para cualquier intervención profesional relacionada con el servicio: | <b>0,26 €/km</b> |